



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Disolución de la Sociedad Conyugal**

**AUTOR:**

**Morán Morán, Washington Ronald**

**Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Grado de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República**

**TUTOR:**

**Dr. Rafael Compte Guerrero**

**Guayaquil, Ecuador**

**27 de agosto del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Morán Morán, Washington Ronald**, como requerimiento para la obtención del **Título de Abogado de los Juzgado y Tribunales de la República**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Rafael Compte Guerrero**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs**

**Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Morán Morán, Washington Ronald

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Disolución de la Sociedad Conyugal**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgado y Tribunales de la Republica, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2016**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
Morán Morán, Washington Ronald



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Morán Morán, Washington Ronald

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Disolución de la Sociedad Conyugal**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgado y Tribunales de la Republica, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2016**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
Morán Morán, Washington Ronald



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, Morán Morán, Washington Ronald

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Disolución de la Sociedad Conyugal** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2016**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
Morán Morán, Washington Ronald

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer por su ayuda constante y apoyo para conseguir este título, a mis padres, mis hermanos, mi esposa y mis hijos quienes fueron testigos de cada uno de mis ciclos que con mucho esfuerzo y dedicación los he venido superando, y que sin su ayuda no podría ser posible superarlos.

Un especial agradecimiento a mi esposa Geovanna, quien con su apoyo constantemente y sus peticiones me hacía recordar para que tenía que lograr este título, para con ello poderme proponer nuevas metas dentro de la institución a la que orgullosamente pertenezco.

Un agradecimiento especial de igual manera al Dr. Rafale Compte, tutor de esta tarea, quien con mucha paciencia y sabiduría, me supo guiar en todo lo referente a este trabajo de titulación especial para la obtención de mi título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica.

El Autor

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo que servirá para alcanzar un escalón más de mi vida profesional, lo quiero dedicar a mis hijos Benedict y Mayte que son el pilar fundamental para seguir consiguiendo mis metas y darles el ejemplo de superación personal y profesional constante que debemos tener todos en esta vida.

Hoy dedico con todo mi amor para ustedes este trabajo de titulación que es fruto de mi esfuerzo para la obtención de mi título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica, espero que siempre lo recuerden y sea un recuerdo para que ustedes también consigan sus metas que se propongan en el futuro.

El Autor



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Rafael Compte Guerrero**  
TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs**  
DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini, Mgs**  
COORDINADOR DE TESIS

## INDICE GENERAL

RESÚMEN .....	VI
CAPITULO I.....	2
1.1 TITULOS PRELIMINARES .....	2
1.1.1 Concepto De Sociedad.....	2
1.1.2 Concepto de Cónyuge .....	3
1.1.3 Concepto de Sociedad Conyugal .....	3
1.1.4 Formación de la Sociedad Conyugal. - .....	4
1.1.5 Objetivos de la Sociedad Conyugal.....	4
1.2. EL MATRIMONIO .....	5
1.2.1 Que es el Matrimonio. - .....	5
1.2.2 Requisitos Para La Existencia Del Matrimonio .....	6
1.2.3 Requisitos Para La Validez Del Matrimonio.....	6
1.2.4 Casos de Nulidad del Matrimonio.....	7
1.2.5 Derechos y Deberes de los Cónyuges .....	8
1.2.6 Causas para la Terminación del Matrimonio.....	9
1.3 UNIÓN DE HECHO.....	9
1.3.1 Que es la Unión de Hecho .....	9
CAPITULO II.....	11
2.1 LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	11
2.1.1 Bienes que Integran la Sociedad Conyugal .....	11
2.1.2 Bienes Propios de Cada Cónyuge.....	13

2.1.3	Cargas o Deudas de la Sociedad Conyugal .....	14
2.1.4	Créditos y Recompensa en Favor de la Sociedad Conyugal .....	15
CAPITULO III.....		18
3	LA DISOLUCIÓN .....	18
3.1	Concepto de la Disolución.....	18
3.2	Causas de la Disolución de la Sociedad Conyugal.....	18
CAPITULO IV .....		23
4	LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL .....	23
4.1	Concepto de Liquidación.....	23
4.2	Operaciones Liquidatarias.....	23
4.3	Facción de Inventario y Tasación de los Bienes .....	24
4.4	Ocultación o Distracción Dolosa de un Bien Social.....	26
4.5	Restitución de los Bienes de Cada Cónyuge .....	26
4.6	Partición del Acervo Líquido o Gananciales.....	26
4.7	Determinación y Liquidación del Pasivo Social. ....	27
4.8	Legado de Bienes Sociales .....	27
CAPITULO V .....		28
CUESTIONAMIENTOS.....		28
CONCLUSIONES .....		34
RECOMENDACIONES .....		35
Referencia o Bibliografía.....		39

## RESUMEN (ABSTRACT)

El presente trabajo contiene un breve análisis de los preceptos legales establecidos en las leyes ecuatorianas como son la Constitución de la Republica, Código Civil y Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, en lo referente a la Disolución de la Sociedad Conyugal. Se explica los conceptos de la sociedad, cónyuge, sociedad conyugal y la formación de la sociedad conyugal, desarrollo los temas concernientes al matrimonio que es y sus requisitos para su existencia y validez, causas de nulidad y terminación del matrimonio; La Unión de Hecho, causas que la originan y la unión de hecho en nuestra legislación; posterior desarrollo los bienes de las sociedad conyugal detallando cada uno de ellos que lo conforman y los bienes propios de cada cónyuge, el haber social y sus cargas, créditos y recompensas a favor de la sociedad conyugal; por último, se desarrolla la disolución de la sociedad y sus causas para disolver la sociedad conyugal establecida en el código civil ecuatoriano, para posterior desarrollar la liquidación de la sociedad conyugal con sus operaciones liquidatarias.

Por ultimo presento dos propuestas de reformas al código civil, referentes a la separación de los cónyuges y a la reconciliación de los cónyuges después del divorcio

**Palabras Claves:** Sociedad Conyugal, Liquidación de la Sociedad, Unión de Hecho, bienes, Matrimonio, Cónyuges, Nulidad, Operaciones Liquidatarias, Separación de los Cónyuges, Reconciliación de los divorciados.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo se refiere a un breve análisis de las disposiciones legales que se han establecido en nuestra Legislación, sobre el tema “La Disolución de la Sociedad Conyugal”. De acuerdo las disposiciones establecidas en el Libro primero (de las personas) de nuestro Código Civil.

Este tema ha sido elegido para tratar de entender de mejor manera los términos que engloban y que deben conocerse en la sociedad conyugal tanto para su formación como para su disolución, con la finalidad de saber cómo se hace para disolver y liquidar los bienes adquiridos por cada cónyuge durante el matrimonio.

También se hace referencia a cuestionamientos referente al tema y proponiendo reformas a nuestro condigo Civil con la finalidad de incorporar nuevos artículos relacionados con la separación de los cónyuges y la reconciliación de los cónyuges divorciados.

# LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

## CAPITULO I

### 1.1 TITULOS PRELIMINARES

#### 1.1.1 Concepto De Sociedad

Conjunto o agrupación de personas, reunidos o agrupados con un sentido o fin común, quienes coadyuvan para lograr su bienestar y consecución de objetivos y beneficios comunes. Contrato en que dos o más personas que ponen en común bienes o industrias para obtener una ganancia y repartirse los beneficios.

Las asociaciones pueden ser de diversas clases como Anónima, Civil, Colectiva, de Capital, en Comandita, etc. De entre las cuales encontramos la que nos interesa tratar en este tema que es la Sociedad Conyugal.

*En sentido muy amplio, cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales, conjunto de familias con un nexo común, así sea tan solo de trato. Relación entre pueblos o naciones. Agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a las de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general de utilidad común.... Contrato en que dos o más personas ponen en común bienes o industrias, para obtener una ganancia y repartirse los beneficios (Guillermo, 2006, p.349).*

### **1.1.2 Concepto de Cónyuge**

Se dice del marido respecto a su esposa y de su esposa respecto al marido, unidos por legítimo matrimonio.

También se define como consorte, marido o mujer respectivamente, consorte es la persona que es partícipe y compañera con otra a la misma suerte. Marido respecto de la mujer y la mujer respecto del marido.

Los cónyuges como se trata de marido y mujer, están obligados a vivir juntos y fijaran su residencia de común acuerdo, a guardarse fidelidad, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas la circunstancias de la vida, y suministrarse lo necesario según sus facultades, para el mantenimiento del hogar común, cualquiera de los cónyuges estará siempre obligado a administrar al otro el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales, todo esto conforme se desprende de los artículos 136, 137 y 138 del código civil ecuatoriano.

### **1.1.3 Concepto de Sociedad Conyugal**

*“Unión y relaciones personales y patrimoniales que, por el matrimonio, surgen entre los cónyuges”* (Guillermo, 2006, p.350).

En la sociedad conyugal interviene dos personas: El marido y la mujer

La sociedad conyugal es el fruto obtenido entre marido y mujer dentro de su matrimonio durante determinado tiempo ya sean estos activos o pasivos.

Por el mero hecho del matrimonio se entenderá contraída la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario.

La sociedad conyugal es el régimen legal y supletorio de los bienes matrimoniales en el Ecuador.

#### **1.1.4 Formación de la Sociedad Conyugal. -**

La sociedad conyugal nace de pleno derecho, con independencia de los contratantes que se establece por el mero hecho del matrimonio.

El Código Civil en su Art. 139:

*Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.*

*No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después de que este termine. Toda estipulación en contrario es nula.*

*Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes. (Editorial, 2016 p.46).*

El Código Civil en su Art. 153:

*“A falta de pacto escrito, se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones de este título” (Totem Publicaciones & Editorial, 2016).*

Tal como lo manifiesto al inicio de este título la sociedad conyugal nace del derecho y con el mero hecho del matrimonio, lo cual se revierte únicamente cuando exista un pacto en contrario entre los cónyuges.

#### **1.1.5 Objetivos de la Sociedad Conyugal**

La principal ventaja del régimen de la sociedad conyugal radica en que, al crearse un patrimonio común, se da una base más de unidad al matrimonio, aquella unidad económica refuerza los vínculos jurídicos, sentimentales y morales que se hallan en el matrimonio. En cambio, se ha dicho que esta organización económica

del hogar puede fomentar matrimonios de interés, pero, esta obligación naturalmente es muy discutible y relativa.

Con esto también se establece el cumplimiento de uno de los deberes de los cónyuges de asistir el uno al otro en todo lo que este a su alcance.

## **1.2. EL MATRIMONIO**

### **1.2.1 Que es el Matrimonio. -**

Es considerada una de las instituciones fundamentales del derecho, de las religiones y de la vida en todos sus aspectos, tal como revelan muchos estudios históricos y religiosos sobre el origen de la vida del hombre, se remontan a un primer matrimonio de un hombre y una mujer desde los cuales se establece la creación de la vida humana.

El Código Civil en su Art. 81:

*“Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”* (Editorial, 2016 p.39).

La Constitución de la República en su Art. 67 párrafo segundo:

*“El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”* (Corporación de estudio y publicaciones, 2016, p.56).

De esta manera se establece que el matrimonio es la fuente de la familia legítima y constituye el objeto principal de la regulación del derecho familiar, el matrimonio origina también la sociedad conyugal.

El matrimonio es la unión de solo dos personas de sexos diferentes, que por lo general tienden a la prolongación de la especie humana, tiene como objetivo la

asistencia y ayuda mutua para seguir la misma suerte a través del vínculo que los une y que solo podrá disolverse por los casos previamente establecidos en la ley.

### **1.2.2 Requisitos Para La Existencia Del Matrimonio**

Para que exista el matrimonio es indispensable cumplir con estos tres requisitos:

1. Diferencia de sexo de los contrayentes;
2. Consentimiento libre y espontaneo de las partes; y,
3. La solemnidad delante del funcionario correspondiente

El incumplimiento de uno de estos requisitos dará lugar a la nulidad del matrimonio tal como se encuentra previsto en el Art. 96 del Código Civil. Cabe mencionar que al declararse la nulidad del matrimonio las partes vuelven al estado anterior.

El tercer requisito de que corresponden a las solemnidades se establece en el Código Civil en los Art. 100, 101, 102 y 103.

### **1.2.3 Requisitos Para La Validez Del Matrimonio**

Se considera válido el matrimonio cuando no se ha omitido solemnidades dentro de la celebración del mismo, de las cuales tenemos las siguientes:

1. **Consentimiento Libre y Espontaneo de las Partes.** - es decir, que cada uno de los contrayentes deben manifestar la libertad de unirse en matrimonio sin ningún vicio de consentimiento, es decir error, fuerza y dolo, que afecte la libre voluntad de celebrar el matrimonio.
2. **Capacidad de los Contratantes.** - se debe cumplir con las disposiciones legales previstas para el efecto, recalcando que todas las personas son capaces excepto quienes la ley los declare incapaces; la capacidad legal

para todos los actos y declaración de voluntad los establece el Código Civil en el Art. 1461.

#### **1.2.4 Casos de Nulidad del Matrimonio**

“El Código Civil, establece las causas de nulidad del matrimonio tales como Dirimentes e impedientes y son las siguientes”

*“Art. 95.- Es nulo el matrimonio contraído por:*

- 1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato, femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.*
- 2. Las personas menores de 18 años de edad.*
- 3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.*
- 4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad.*
- 5. Los parientes por consanguinidad en línea recta;*
- 6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad.*

*Art.96.- Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontaneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:*

- 1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;*
  - 2. Discapacidad intelectual que prive el uso de la razón;*
  - 3. En caso del matrimonio servil; y,*
  - 4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.*
- (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.40).

### 1.2.5 Derechos y Deberes de los Cónyuges

El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Un contrato implica el cumplimiento de ciertas obligaciones mutuas entre quienes convienen en algo, es decir una se obliga con la otra en dar, hacer o no hacer alguna cosa, es así que en el caso del matrimonio que es este un contrato, surgen deberes y obligaciones que recaen tanto en las personas como en sus bienes.

El Código Civil establece las obligaciones y derechos entre los cónyuges:

*Art. 136.- Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.*

*El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges.*

*Art. 137.- Los cónyuges fijaran de común acuerdo su residencia.*

*Art. 138.- Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar común.*

*Cualquiera de los cónyuges estará siempre obligado a suministrar al otro, el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales.*

*Los derechos y deberes que este código establezca para los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aunque, por cualquier motivo, no mantuvieren un hogar común (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.46).*

De esta manera se puede decir que tanto el marido pertenece a la mujer y la mujer pertenece al marido en todos sus actos y deben guardar unión, respeto, fidelidad y ayuda mutuamente en todos sus actos.

## **1.2.6 Causas para la Terminación del Matrimonio**

El Código Civil en su Art. 105, determina las causas de terminación del matrimonio

*Art. 105.- El matrimonio termina:*

- 1. Por la muerte de uno de los cónyuges;*
- 2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.*
- 3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,*
- 4. Por divorcio.*

*Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código, de igual manera no podrán contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge (Totem Publicaciones & Editorial, 2016p.42).*

## **1.3 UNIÓN DE HECHO**

### **1.3.1 Que es la Unión de Hecho**

Es la unión estable y monogámica entre dos personas, libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho.

El Dr. José García, en su libro Los Juicio De: Disolución De La Sociedad Conyugal Y Terminación De La Unión De Hecho, hace referencia a dos tratadistas y dice:

*El tratadista Eduardo Fernando Fueyo lo ha definido de la siguiente manera “Es la unión duradera y estable de dos personas de sexo opuesto, que hacen vida marital con todas las apariencias de un matrimonio legítimo”.*

*Eduardo Zannoni, argentino en su obra el Concubinato la define de la siguiente manera “Es aquella en que los convivientes hacen vida marital sin estar unidos por un matrimonio legítimo o válido, pero con las características de tal” (Falconí,p.56).*

Constitución de la Republica Art. 68:

*La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio (Corporacion de estudio y publicaciones, 2016,pp.56-57).*

El Código Civil en su Art. 222

*La Unión Estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante el matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.*

*La unión de hecho podra formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.61).*

## **CAPITULO II**

### **2.1 LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Las bases económicas de la sociedad conyugal, determinadas por el régimen llamado de “Muebles y gananciales”, que rige en el Ecuador entre los cónyuges que antes del matrimonio no han realizado convenciones que establezcan la forma y modo de la administración de sus bienes presentes y futuros, y que según la ley se denominan Capitulaciones Matrimoniales.

Cuando un Hombre y una mujer unen sus vidas y esta unión se legaliza por el contrato de matrimonio, a esa unión de personas naturales, por el hecho del matrimonio, accede otra unión, la de los bienes que los cónyuges poseen, esta unión que se denomina Sociedad Conyugal es una entidad de naturaleza jurídica, en la que sus integrantes marido y mujer, tienen una condición también especial, derivada de vínculo legal que les une y de las leyes que rigen la situación jurídica de cada uno de los cónyuges, de sus bienes propios y de los que constituyen el Haber de la Sociedad Conyugal.

La vida común de los cónyuges implica no solo asociación de personas, sino también una asociación de bienes.

#### **2.1.1 Bienes que Integran la Sociedad Conyugal**

Los Bienes que integran este conjunto se cuentan como activos dentro de la sociedad conyugal, de los que podemos mencionar que se diferencian entre los bienes que integran inicialmente, los que se aportan al matrimonio y los que constituyen el activo al momento de la disolución del matrimonio.

Se clasifican también en activos absoluto y relativo:

El activo absoluto está integrado por aquellos bienes que pasan a ser de la sociedad conyugal sin cargo a restitución.

El activo relativo está integrado por los bienes que durante el matrimonio se confunden con los bienes propios de la sociedad, pero que al liquidarse, deben restituirse en especie al cónyuge que los aportó, o bien dan lugar a una recompensa a favor de dicho cónyuge.

Hay otra clasificación: El activo legal, que se constituye por el mandato del derecho y el activo convencional al que proviene de modificaciones del régimen legal mediante las capitulaciones matrimoniales.

El Código Civil en su Art. 157

*El haber de la sociedad conyugal se compone”:*

- 1. “De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio”*
- 2. “De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devengue durante el matrimonio”;*
- 3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aporte a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma*
- 4. De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante el adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y*
- 5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio, a título oneroso.*

*Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.49).*

### **2.1.2 Bienes Propios de Cada Cónyuge**

Se entiende como bienes propios de cada cónyuge a todos los bienes adquiridos antes del matrimonio en forma gratuita y onerosa o los bienes adquiridos en la sociedad conyugal en forma gratuita, como una donación legado o herencia.

El Código Civil en su artículo 159 establece los bienes que no componen el haber social:

*Art. 159.- No obstante, lo dispuesto en el Art. 157, no entraran a componer el haber social:*

- 1. El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges.*
- 2. Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinadas a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio; y,*
- 3. Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,pp.59-60).*

Entonces puedo decir que son bienes propios de cada uno de los cónyuges los que **no** pertenecen a la sociedad conyugal, su dominio pertenece a uno de ellos exclusivamente, aun que su administración la pueda entregar su propietario o propietaria al otro cónyuge, estos bienes pudieron haber pertenecido a uno de los cónyuges antes del matrimonio los cuales pudieron haber sido adquiridos por cualquier título gratuito u oneroso, ejemplo compraventa, permuta, etc; o los

pueden haber adquiridos durante el matrimonio pero a manera de título gratuito como puede ser herencia, legado, donaciones, etc.

El Art. 164 del Código Civil establece también las adquisiciones a cualquier otro título gratuito.

*Art. 164.- Las cosas donadas o asignadas a cualquier título gratuito, se entenderán pertenecer exclusivamente al cónyuge donatario o asignatario; y no se entenderá a si las donaciones u otros actos gratuitos a favor de un cónyuge han sido hechos por consideración al otro (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.50).*

El inciso final del Art. 170 del Código Civil, establece:

*“Sin embargo, se mirarán, como pertenecientes a cada cónyuge, sus vestidos y todos los muebles de su uso personal necesario” (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p,52).*

En este inciso se hace referencia a todas las cosas de uso exclusivo de cada persona como sus prendas de vestir, uniformes de trabajo, útiles para el ejercicio personal de un oficio o profesión como por ejemplo las herramientas manuales de un obrero o artesano.

### **2.1.3 Cargas o Deudas de la Sociedad Conyugal**

Primeramente manifestare que de la misma manera como existen bienes de cada uno de los cónyuges también existen deudas o pasivos que son exclusivo de uno de los cónyuges y de esta misma manera tal como existen bienes de la sociedad conyugal también existen deudas o pasivos que pertenecen a esta sociedad.

Las deudas adquiridas por uno de los cónyuges antes del matrimonio perteneces únicamente a este, pero también cada uno de ellos pueden contraer dudas

libremente y sin consentimiento del otro, por negocio jurídico, por acto ilícito o por otra causa.

Los cónyuges pueden también contraer obligaciones en conjunto a manera de deudores solidarios, por contratos contraídos en conjunto o por algún delito cometido conjuntamente.

#### **2.1.4 Créditos y Recompensa en Favor de la Sociedad Conyugal**

La recompensa tiene que ver con el reintegro o reembolso que debe una persona a otra.

La teoría de la recompensa podría ser aplicable en cualquier caso de la sociedad conyugal, en que sea necesario distinguir los bienes de cada uno de los cónyuges, y que por lo tanto no tiene la calidad de gananciales y los bienes de los conyuges que si tiene calidad de gananciales y que sirven para formar una masa común sujeta a reparto cuando se disuelva la sociedad conyugal.

La recompensa puede deberse de tres formas: De la sociedad a los cónyuges; De los cónyuges a las sociedad; y, A uno de los conyuges por parte del otro.

El condigo Civil en su Art. 173:

*El marido o la mujer deberá a la sociedad el valor de toda donación que hiciere de cualquiera parte del haber social; a menos que sea de poca monta, entendida la cuantía del haber social, o que se haga para un objeto de eminente piedad o beneficencia y sin causar un grave menoscabo a dicho haber (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.53).*

El condigo Civil en su Art. 174:

*Si el marido o la mujer dispone, por causa de muerte, de una especie que pertenece a la sociedad, el asignatario de dicha especie podrá perseguirla en la sucesión del testador, siempre que la especie, en la división de los gananciales, se haya adjudicado a los herederos del testador. Pero, en caso contrario, solo tendrá derecho para perseguir su precio en la sucesión del testador (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.53).*

Esto quiere decir que, Si uno de los cónyuges a dispuesto de uno de los bienes sociales, el asignatario podrá perseguirlo en los bienes del testador la especie a él asignada, y si no pudiera perseguirla, la perseguirá en su precio a la sucesión del testador.

El condigo Civil en su Art. 177:

*Se debe asimismo recompensa a la sociedad por las expensas de toda clase que se hayan hecho en los bienes de cualquiera de los cónyuges, en cuanto dichas expensas hayan aumentado el valor de los bienes, y en cuanto subsistiere este valor a la fecha de la disolución de la sociedad; a menos que este aumento de valor exceda al de las expensas, pues, en tal caso, se deberá solo el importe de éstas (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.54).*

El conyugue debe a la sociedad recompensa, cuando un bien de su exclusiva propiedad ha sido mejorado con bienes de la sociedad.

El condigo Civil en su Art. 178:

*“En general, se debe recompensa a la sociedad por toda erogación gratuita y cuantiosa a favor de un tercero que no sea descendiente común” (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.54).*

El condigo Civil en su Art. 179:

*Cada cónyuge deberá, asimismo, recompensa a la sociedad por los perjuicios que le hubiere causado con dolo o culpa grave, y por el pago que ella hiciere de las multas y reparaciones pecuniarias a que fuere condenado por algún delito o cuasidelito (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.54).*

Si por el cometimiento de una delito o cuasidelito por parte de uno de los cónyuges, y a resultado de esto se cause perjuicio a la sociedad, el cónyuge culpable deberá recompensa a la sociedad en los bienes perjudicados.

## CAPITULO III

### 3 LA DISOLUCIÓN

#### 3.1 Concepto de la Disolución

Es la terminación, destrucción o separación de un vínculo, teniendo la acción o efecto de disolver algo, especialmente cuando no se cumple con el fin o el plazo establecido para lo que se creó dicho vinculo.

Disolución de la sociedad conyugal. - Como dependiente del matrimonio, empieza y se disuelve en él, pero esto no impide a que termine antes de matrimonio por causales a antes conocidas.

La disolución de la sociedad conyugal afecta en el sentido patrimonial, ya que dicha disolución puede hacerse sin que afecte al sentido personal de los cónyuges, es decir puede disolverse la sociedad sin que se disuelva el vínculo matrimonial entre la pareja.

Finalmente podemos decir que es el hecho de que termina el régimen jurídico, que rigen las relaciones jurídicas del patrimonio.

#### 3.2 Causas de la Disolución de la Sociedad Conyugal

El Código Civil en su Art. 189:

*“La sociedad conyugal se disuelve:*

- 1. Por la terminación del matrimonio;*
- 2. Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;*

3. *Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y,*

4. *Por la declaración de nulidad del matrimonio*

*En los casos de separación parcial de bienes continuara la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella* (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.56).

De entre cuatro causales establecidas como causas para la disolución de la sociedad conyugal hay unas que no afectan el vínculo matrimonial y otras que, si conllevan la disolución del vínculo matrimonial, por lo que analizaremos cada una de ellas.

### **3.2.1 Por la Terminación del Matrimonio**

El matrimonio se termina por las cuatro causales establecidas en el Art 105 del Código Civil, ya anteriormente citadas.

Entonces extinguido el matrimonio se extingue la sociedad conyugal que una consecuencia de esta institución.

Cuando la sociedad conyugal se disuelve por la presente causa que analizamos (terminación del matrimonio) le sigue a este la liquidación y la participación de los bienes.

### **3.2.2 Por Sentencia Que Concede la Posesión Definitiva de los Bienes del Desaparecido**

Con la presunción de la muerte de uno de los cónyuges, una vez que se ha concedido la posesión provisoria, se disuelve la sociedad conyugal, en el caso de no haberse emitido este decreto de posesión provisoria, la sociedad se disolverá con la posesión definitiva.

El Código Civil en su Art. 70:

*En virtud del decreto de posesión provisional, quedará disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido; se procederá a la apertura y publicación del testamento, si el desaparecido hubiere dejado alguno; y se dará la posesión provisional a los herederos presuntivos.*

*No presentándose herederos, se procederá en conformidad a lo prevenido para igual caso en el Libro III, Título De La Apertura de la Sucesión (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.37).*

El Código Civil en su Art. 76:

*“Si durante la posesión provisional no volviere el desaparecido, o no se tuviere noticias que motivaren la distribución de sus bienes, según las reglas generales, se decretara la posesión definitiva, y se cancelaran las cauciones.*

*En virtud de la posesión definitiva cesan las restricciones impuestas por el Art. 74, y se da por terminado el matrimonio, si el desaparecido hubiere sido casado.*

*Si no hubiere precedido posesión provisional, por el decreto de posesión definitiva se abrirá la sucesión del desaparecido, según reglas generales (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,pp.37-38).*

### **3.2.3 Por Sentencia Judicial, a Pedido de Cualquiera de los Cónyuges**

En cualquier momento, por la sola voluntad de uno de los cónyuges, sin tener que justificar la causa de su petición, cualquiera de los cónyuges puede solicitar al juez o notario público la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

De esta manera se demuestra que el sistema de sociedad conyugal no es un sistema rígido, y más bien da la libertad a los cónyuges para elegir el régimen matrimonial;

El Código Civil en su Art. 217:

*Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma.*

*Asimismo, de consumo, podrán demandar ante el juez o solicitarla al notario de conformidad con el Art. 18 de la ley notarial (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.60).*

Como vemos en el Art. 217 del Código Civil, no exige ningún tipo de fundamento al actor para que sustente su demanda de disolución de la sociedad conyugal.

### **3.2.4 Por Declaración de Nulidad del Matrimonio**

Cuando ambos cónyuges actuaron de mala fe al momento de contraer matrimonio, o este no se celebró con las solemnidades esenciales, y se procedió con la declaratoria de nulidad del matrimonio, también se termina la sociedad conyugal; ya que con la nulidad todo vuelve a su estado anterior y si no existió matrimonio no existe sociedad conyugal.

El Código Civil en su Art. 94:

*El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el valido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejara de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges.*

*Las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,pp.39-40).*

## **CAPITULO IV**

### **4 LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

#### **4.1 Concepto de Liquidación**

Ajuste formal de cuentas. Conjunto de operaciones realizadas para determinar lo correspondiente a cada uno de los interesados en los derechos activos y pasivos de un negocio, patrimonio y otra relación de bienes y valores. Término o conclusión de un estado de cosa (Guillermo, 2006,p.230).

Se puede decir también que son las operaciones contables para determinar los activos y pasivos de una sociedad, con la finalidad de realizar la división de saldos.

Una vez disuelta una sociedad el necesario liquidarla, haciendo inventario de los bienes activos y pasivos, con la finalidad de que cada cónyuge por sí mismo o sus herederos pueda sacar de la masa los bienes que le pertenezcan.

La liquidación tiene como fin dar por terminado las negociaciones pendientes, fijar el valor a los fines de la partición, pagar el activo de la sociedad a terceros y saldar las cuentas entre los cónyuges o sus sucesores, establecer un saldo y si los hubiere repartirlo entre los beneficiaros.

#### **4.2 Operaciones Liquidatarias**

Una vez disuelta la sociedad conyugal y teniendo una masa de bienes, se procede a distinguir entre los bienes de la sociedad y los bienes propios de cada uno de los cónyuges, tomándose en cuenta todos los procedimientos necesarios como abonos y cargos que correspondan a la sociedad o a cada cónyuge, por recompensa o indemnización, obteniendo de todo esto un saldo el cual debe ser dividido entre los cónyuges o sus herederos, llegando a tomar el nombre de gananciales.

El código civil en su Art. 191:

*“Disuelta la sociedad, se procedera inmediatamente a la formacion de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesion por causa de muerte”* (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.57).

Las operaciones que deben realizarse para la liquidacion de la sociedad conyugal son las siguientes:

### **4.3 Facción de Inventario y Tasación de los Bienes**

#### **4.3.1 Concepto de Inventario**

*“Relación de los bienes muebles de una persona, o de los que se encuentran en una casa”* (Mexico,p.434).

*“Relación ordenada de los bienes de una persona o de las cosas o efectos que se encuentran en un lugar, ya con la indicación de su nombre, número y clase o también con una somera descripción de su naturaleza, estado y elementos que puedan servir para su identificación o avalúo. Documento en que consta tal lista de cosas. Acto u operación de formar ese catálogo* (Guillermo, 2006,p.206).

#### **4.3.2 Casos en que No Procede el Inventario. -**

No procederá el inventario cuando, una vez disuelta la sociedad conyugal uno de los cónyuges o sus herederos hayan renunciado a los gananciales de dicha sociedad.

Tampoco procederá el inventario cuando uno de los cónyuges haya causado de mala fe la nulidad del matrimonio, porque de esta manera no tiene parte en los bienes gananciales.

### 4.3.3 Clases de Inventario

Se conocen dos tipos de inventarios en primero se lo conoce como insólente, privado o simple y el segundo se lo conoce como solemne o judicial.

**El Inventario Insólente, Privado o Simple**, es aquel que se lo realiza de forma sencilla a tipo de nómina o descripción, realizado por los interesados, el cual puede también tener la asistencia de un notario y/o testigos; en este caso se requiere el acuerdo unánime de las partes en dicho inventario por ellos realizado; este inventario procederá sobre quienes firmaron y aprobaron aquel documento, esto es cónyuges, herederos, acreedores.

Para este caso el Código Civil en su Art. 405:

*“Si el tutor o curador probare que los bienes son demasiado exiguos para soportar el gasto de la formación de inventario, podrá el juez, oídos los parientes de pupilo, remitir la obligación de inventariar solemnemente dichos bienes, y exigir solo un apunte privado, firmado por el tutor o curador y por tres de los más cercanos parientes, mayores de edad, o por otras tres personas respetables, a falta de estos (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,pp.86-87).*

**El Inventario Solemne o Judicial**, es aquel en el que interviene de manera obligatoria el o los funcionarios públicos y testigos, cumpliendo con las formalidades que establece la ley, este inventario procede ante notario público, quien tenga los bienes deberá manifestar bajo juramento que no tiene otros bienes que manifestar y que deba agregar al inventario, mismo que deberá protocolizarse.

El inventario es un procedimiento básico y elemental que debe realizarse al momento de liquidar la sociedad, ya será de una de las dos formas explicadas anteriormente.

#### **4.4 Ocultación o Distracción Dolosa de un Bien Social.**

Ninguno de los cónyuges o herederos, podrá ocultar o distraer ningún bien que pertenezca a la sociedad, si se comprobare su actuación de manera dolosa, recibirá como sanción la pérdida su porción en dicha cosa ocultada y deberá restituirla en el doble.

El Código Civil en su Art. 193:

*“Aquel de los conyuges o sus herederos que dolosamente hubieren ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y estarán obligados a restituirla doblada (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.57).*

#### **4.5 Restitución de los Bienes de Cada Cónyuge**

La restitución o deducción de los bienes de cada cónyuge se da una vez establecido el acervo bruto, conducente a establecer el saldo final, mismo que deberá partirse a forma de gananciales.

El inciso primero del Art. 195:

*“Cada conyuge, por si o por sus herederos, tendrá derecho a sacar de la masa las especies o cuerpos ciertos que le pertenezcan, y los precios, saldos y recompensas que constituyan el resto de su haber (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.57).*

#### **4.6 Partición del Acervo Líquido o Gananciales**

Los bienes gananciales son aquellos que se adquirieron durante el matrimonio por cualquiera de los cónyuges o en conjunto, mismos que fueron adquiridos a título oneroso.

El Código civil en su Art. 198:

*“Hechas las antedichas deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos conyuges” (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.198).*

Para la adjudicación de los gananciales se procederá de la misma manera como si se tratara de la adjudicación de las herencias.

#### **4.7 Determinación y Liquidación del Pasivo Social.**

Luego haber realizado las deducciones para llegar al acervo líquido, se deberá tomar en cuenta el pasivo social, con la deducción de las deudas se determinará si existe o no restante el cual será dividido entre los dos cónyuges o sus herederos.

El Código civil en su Art. 201:

*El conyuge que, por efecto de una hipoteca o prenda constituida sobre una especie que le ha cabido en la división de la masa social, paga una deuda social, tendrá acción contra el otro conyuge para el reintegro de la mitad de lo que pagare; y pagando una deuda del otro conyuge, tendrá acción contra él para el reintegro de todo lo que pagare (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.58).*

#### **4.8 Legado de Bienes Sociales**

El código civil en su Art. 174:

*Si el marido o la mujer dispone, por causa de muerte, de una especie que pertenece a la sociedad, el asignatario de dicha especie podrá perseguirla en la sucesión del testador, siempre que la especie, en la división de los gananciales, se haya adjudicado a los herederos de testador. Pero, en caso contrario, solo tendrá derecho para seguir su precio en la sucesión del testador (Totem Publicaciones & Editorial, 2016,p.53).*

El beneficiario de dicha especie podrá reclamarla en la sucesión del testador siempre y cuando dicha especie haya sido adjudicada a sus sucesores en la liquidación de la sociedad conyugal, si sucede lo contrario que la especie fue asignada al otro cónyuge o a sus herederos, solo tendrá derecho a reclamar el valor de la especie.

## CAPITULO V

### CUESTIONAMIENTOS

Luego de analizar a lo largo del desarrollo de cada uno de los temas expuestos, mismo que componen el tema central que es la Disolución de la Sociedad Conyugal, debo decir que a pesar de ser un tema muy amplio, en ningún momento se trata el tema desde estos dos puntos de vista de **la separación de los cónyuges y la reconciliación luego de la disolución de la sociedad**, para lo cual me voy a permitir emitir mis criterios sobre estos dos temas que considero novedosos y que aporten al enriquecimiento de los profesionales del derecho mismos que podrían ser considerados para una posible reforma de nuestro código civil tal como lo propondré en los siguientes títulos.

#### **La Separación de los Cónyuges**

Considerando el primer punto propuesto, debo decir que en la actualidad, es muy común que varios matrimonios pasan por ese momento de la separación de los cónyuges, tanto por un corto tiempo y en muchos de los casos en un largo tiempo o en forma definitiva, que al pasar de mucho tiempo y no llegan a solucionar su situación civil legal, este problema se da a diario en nuestra sociedad, ya que no existe un presupuesto legal que pueda legalizar la separación de los cónyuges, sino que solo se puede llegar a la disolución de la sociedad, en las formas ya establecidas en nuestro Código Civil Ecuatoriano, y la más común en utilizarla es el divorcio, pero sin antes de llegar a éste, se da por terminada la sociedad por alguna de las otras causas prescritas, como la muerte de uno de los cónyuges se presenta un gran problema, ya que en muchas de las ocasiones sucede que todos los beneficios de la sucesión son conferidos al cónyuge sobreviviente conjuntamente con los demás herederos como son sus descendientes.

La separación es el alejamiento o distanciamiento sea este temporal o definitivo de los cónyuges, quienes durante este tiempo no tienen vida marital, al respecto Guillermo Cabanellas en su obra diccionario jurídico elemental define a la separación de la siguiente manera:

*Alejamiento, Apartamiento, División, pérdida de contacto o proximidad... Interrupción de la vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges, por acuerdo mutuo o por decisión judicial...*

Para este tema en el Código Civil Español, se establece la legalización de la separación, mismo que protege la sociedad de bienes entre los cónyuges y a sus descendientes menores de edad, de la siguiente manera:

El Código Civil Español, en su Art. 81 dice:

Se decretará judicialmente la separación cuando existan hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.

2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación (Justicia, 2016,pp.21-22).

El Código Civil Español, en su Art. 82 dice:

1. Los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio mediante la formulación de un convenio regulador ante el Secretario judicial o en escritura pública ante Notario, en el que, junto a la voluntad inequívoca de separarse, determinarán las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación en los términos establecidos en el artículo 90. Los funcionarios diplomáticos o consulares, en ejercicio de las funciones notariales que tienen atribuidas, no podrán autorizar la escritura pública de separación.

Los cónyuges deberán intervenir en el otorgamiento de modo personal, sin perjuicio de que deban estar asistidos por Letrado en ejercicio, prestando su consentimiento ante el Secretario judicial o Notario. Igualmente los hijos mayores o menores emancipados deberán otorgar el consentimiento ante el Secretario judicial o Notario respecto de las medidas que les afecten por carecer de ingresos propios y convivir en el domicilio familiar.

2. No será de aplicación lo dispuesto en este artículo cuando existan hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores (Justicia, 2016,p.22).

De esta manera el Código Civil Español, permite legalizar la separación de los cónyuges dando apertura a que se sienten documentos desde el mismo momento de la separación de los cónyuges sin exigir sustentar la demanda con el motivo que lleva a esta decisión, mismo que puede ser de las formas antes descritas.

Con este presupuesto legal se protege la sociedad y permite que los cónyuges puedan ejercer los derechos sobre sus bienes durante la separación ya que si adquieren bienes durante la separación estos no forman parte de la sociedad conyugal, disponiendo así de sus bienes libremente.

El Código Civil Español, en su Art. 83:

La sentencia o decreto de separación o el otorgamiento de la escritura pública del convenio regulador que la determine producen la suspensión de la vida común de los casados y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Los efectos de la separación matrimonial se producirán desde la firmeza de la sentencia o decreto que así la declare o desde la manifestación del consentimiento de ambos cónyuges otorgado en escritura pública conforme a lo dispuesto en el artículo 82. Se remitirá testimonio de la sentencia o decreto, o copia de la escritura pública al Registro Civil para su inscripción, sin que, hasta que esta tenga lugar, se produzcan plenos efectos frente a terceros de buena fe (Justicia, 2016,p.22).

De igual manera en el Código Civil Español, establece que en el caso de la reconciliación de los cónyuges separados el procedimiento a seguir según sea el trámite que se llevó a cabo, permitiendo de esta manera retomar la vida marital y legalizarla. Mismo que lo dispone de la siguiente manera.

El Código Civil Español, en su Art. 84 dice:

La reconciliación pone término al procedimiento de separación y deja sin efecto ulterior lo resuelto en él, pero ambos cónyuges separadamente deberán ponerlo en conocimiento del Juez que entienda o haya entendido en el litigio. Ello, no obstante, mediante resolución judicial, serán

mantenidas o modificadas las medidas adoptadas en relación a los hijos, cuando exista causa que lo justifique.

Cuando la separación hubiere tenido lugar sin intervención judicial, en la forma prevista en el artículo 82, la reconciliación deberá formalizarse en escritura pública o acta de manifestaciones.

La reconciliación deberá inscribirse, para su eficacia frente a terceros, en el Registro Civil correspondiente (Justicia, 2016,p.22).

### **Reconciliación Luego de la Disolución de la Sociedad por Divorcio**

El tema de la reconciliación considero que es muy poco tratado o casi nada dicho de aquello en nuestro código civil ecuatoriano, es por esto que me es importante tratar este tema y hacerme la siguiente pregunta ¿Qué pasa si luego de disuelta la sociedad conyugal, se da lugar a la reconciliación entre los cónyuges que intervinieron en dicha sociedad ya disuelta? Es decir que dándose el caso de que el marido y la mujer que disolvieron la sociedad conyugal por divorcio llegan a reconciliarse y nuevamente deciden contraer matrimonio entre sí, ¿Cuál es el tratamiento que debe darse a la nueva sociedad de bienes?, los mismos que fueron adquiridos al momento de la liquidación de la sociedad, es decir por la partición del acervo liquido de los gananciales, y como sabemos no existen prohibiciones para contraer nuevo matrimonio si este se efectúa con el último cónyuge; debiendo recordar que estos bienes ya pertenecieron a dicha sociedad.

Como ya lo dije anteriormente en nuestro Código Civil no existen las estipulaciones sobre la reconciliación de los cónyuges, es por esto que me permito agregar lo siguiente, contestando a las dos preguntas hechas en líneas anteriores:

Reconciliación es el restablecimiento de un vínculo que puede ser de amistad o conyugal, aclarando que en la reconciliación conyugal se exigen nuevas nupcias para que surtan nuevamente los efectos del matrimonio, es así que debo dejar en

claro que al momento de contraer nuevas nupcias con el ultimo cónyuge, estos deberán acordar en capitulaciones que vuelven a regir las mismas reglas que antes del divorcio, así mismo deberán hacer constar los bienes que cada uno aporta de nuevo a la sociedad conyugal y se consideraran estos privativos, aunque en todo o en parte, estos bienes hubieran tenidos el carácter ganancial antes de la liquidación practicada por causa de divorcio.

Por otro lado se debe aclarar que los bienes adquiridos en la disolución de la sociedad son de entera propiedad de quien fueron adjudicados, es decir que al momento de contraer nuevas nupcias con el ultimo cónyuge, estos bienes pueden ser considerados de exclusiva propiedad del cónyuge, tal como se los considera como si fueron adquiridos de soltero. Es por esto que es necesario que en nuestro código civil existan disposiciones referentes a este tema.

## CONCLUSIONES

Al término de este trabajo, he analizado la disolución de la sociedad conyugal en todas sus etapas, temas en los cuales nuestra sociedad cada vez se ve más inmersa, debido a que cada vez aumenta el número de casos de divorcio en el país.

Para que proceda la liquidación es necesario que haya antecedido la disolución de una sociedad conyugal la misma que deberá estar inscrita en el registro civil.

El inventario es un procedimiento básico y elemental que debe realizarse al momento de liquidar la sociedad, mismo que puede ser realizado de manera solemne (judicial) o insolemne (privado).

En nuestro Código civil ecuatoriano no encontramos alguna disposición sobre la separación de los cónyuges, lo cual es apremiante que si existan dichas disposiciones con la finalidad de regular estos actos que actualmente se dan en nuestra sociedad.

En Nuestro condigo civil ecuatoriano no encontramos disposición alguna relacionada con la reconciliación de los cónyuges, es decir cuando se contraen nuevas nupcias con el mismo cónyuge, en lo relacionado a los bienes de la sociedad.

## RECOMENDACIONES

Una vez concluido el desarrollo del tema propuesto en este trabajo de titulación y con ilustración del Código Civil Español, me podría permitir sugerir las siguientes reformas a nuestro Código Civil Ecuatoriano:

La primera estaría encaminada a incluir un Capítulo relacionado con la separación de los cónyuges, mismo que deberá incluir en qué casos se lo permite, las formas en que este se puede realizar, sus formalidades para desarrollarlo y sus efectos, de la misma manera que lo establece el Código Civil Español en sus artículos 81, 82, 83 y 84, mismos que considero desde mi punto de vista muy importantes para el desenvolvimiento en nuestra colectividad, ya que esto permitiría legalizar de una u otra forma la separación conyugal. De esta manera la separación formaría parte de las causas de disolución de la sociedad conyugal, establecidas en el código civil ecuatoriano en su Art. 189, el cual también debería reformarlo para el efecto.

### **De la Separación**

#### **Artículo ¿.?**

Se decretará judicialmente la separación cuando existan hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 115 de este Código.

2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e

indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación.

#### **Artículo ¿.?**

1. Los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio mediante la formulación de un convenio regulador ante el Juez de lo civil o en escritura pública ante Notario, en el que, junto a la voluntad inequívoca de separarse, determinarán las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación en los términos establecidos en el artículo 115. Los funcionarios diplomáticos o consulares, en ejercicio de las funciones notariales que tienen atribuidas, no podrán autorizar la escritura pública de separación.

Los cónyuges deberán intervenir en el otorgamiento de modo personal, sin perjuicio de que deban estar asistidos por un profesional del derecho, prestando su consentimiento ante el Juez de lo civil o Notario Público. Igualmente los hijos mayores o menores emancipados deberán otorgar el consentimiento ante el Juez de lo Civil o Notario Público, respecto de las medidas que les afecten por carecer de ingresos propios y convivir en el domicilio familiar.

2. No será de aplicación lo dispuesto en este artículo cuando existan hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores.

#### **Artículo ¿.?**

La sentencia o decreto de separación o el otorgamiento de la escritura pública del convenio regulador que la determine producen la suspensión de la vida común de los casados y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Los efectos de la separación matrimonial se producirán desde la firmeza de la sentencia o decreto que así la declare o desde la manifestación del

consentimiento de ambos cónyuges otorgado en escritura pública conforme a lo dispuesto en el artículo ... . Se remitirá testimonio de la sentencia o decreto, o copia de la escritura pública al Registro Civil para su inscripción, sin que, hasta que esta tenga lugar, se produzcan plenos efectos frente a terceros de buena fe.

#### **Artículo ¿?**

La reconciliación pone término al procedimiento de separación y deja sin efecto ulterior lo resuelto en él, pero ambos cónyuges separadamente deberán ponerlo en conocimiento del Juez que entienda o haya entendido en el litigio. Ello no obstante, mediante resolución judicial, serán mantenidas o modificadas las medidas adoptadas en relación a los hijos, cuando exista causa que lo justifique. Cuando la separación hubiere tenido lugar sin intervención judicial, en la forma prevista en el artículo..., la reconciliación deberá formalizarse en escritura pública.

La reconciliación deberá inscribirse, para su eficacia frente a terceros, en el Registro Civil correspondiente.

La segunda reforma la propongo en relación a incluir un articulado dentro del Libro Primero, De las Personas; Título Quinto, Obligaciones y Derecho entre los Cónyuges, mismo que estará relacionado con la reconciliación de los cónyuges divorciados, los cuales los propongo de la siguiente manera:

#### **Artículo ¿?**

La Disolución de la sociedad conyugal decretada por divorcio no se alterará por la reconciliación de los cónyuges o por la desaparición de cualquiera de las demás causas que la hubiesen motivado.

#### **Artículo ¿?.**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los cónyuges divorciados que contraen matrimonio nuevamente entre sí, pueden acordar en capitulaciones que vuelvan a regir las mismas reglas que antes del divorcio.

Harán constar en las capitulaciones los bienes que cada uno aporte de nuevo a la sociedad conyugal y se considerarán éstos privativos, aunque, en todo o en parte, estos bienes hubieren tenido carácter ganancial antes de la liquidación practicada por causa de divorcio.

## Referencia o Bibliografía

Corporacion de estudio y publicaciones. (2016). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CONCORDANCIAS*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.

Falconí, J. G. (s.f.). *Los Juicios de Disolución de la Sociedad Conyugal y Terminación de la Unión de hecho*. Quito.

Guillermo, C. D. (2006). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL 18va EDICIÓN*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.

Justicia, M. d. (08 de septiembre de 2016). *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. Obtenido de BOE.es: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Mexico, E. O. (s.f.). *Oceano Practico*. Mexico D.F: MMXII EDITORIAL OCEANOO.

Totem Publicaciones & Editorial. (2016). *CODIGO CIVIL Y CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS*. QUITO: TOTEM publicaciones y editorial.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Morán Morán Washington Ronald, con C.C: # 1204716953 autor del trabajo de titulación: **Disolución de la Sociedad Conyugal** previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2016

f. \_\_\_\_\_

Morán Moran Washington Ronald

C.C: 1204716953



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Disolución de la Sociedad Conyugal</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	Morán Morán Washington Ronald		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Rafael Compte Guerrero		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>27 de agosto de 2016</b>	<b>No. PÁGINAS:</b>	<b>DE 52</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Sociedad Conyugal, Disolución, Separación de los Cónyuges		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Sociedad Conyugal, Liquidación de la Sociedad, Unión de Hecho, bienes, Matrimonio, Cónyuges, Nulidad, Operaciones Liquidatarias, Separación de los Cónyuges, Reconciliación de los divorciados.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
El presente trabajo contiene un breve análisis de los preceptos legales establecidos en las leyes ecuatorianas como son la constitución de la Republica, Código civil y Código de procedimiento civil ecuatoriano en lo referente a la Disolución de la Sociedad Conyugal. Se explica los conceptos de la sociedad, cónyuge, sociedad conyugal y la formación de la sociedad conyugal, desarrollo los temas concernientes al matrimonio que es y sus requisitos para su existencia y validez, causas de nulidad y terminación del matrimonio; La Unión de Hecho, causas que la originan y la unión de hecho en nuestra legislación; posterior desarrollo los bienes de las sociedad conyugal detallando cada uno de ellos que lo conforman y los bienes propios de cada cónyuge, el haber social y sus cargas, créditos y recompensas a favor de la sociedad conyugal; por último, se desarrolla la disolución de la sociedad y sus causas para disolver la sociedad conyugal establecida en el código civil ecuatoriano, para posterior desarrollar la liquidación de la sociedad conyugal con sus operaciones liquidatarias.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-997755548	<b>E-mail:</b> ronyamiguito@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Ab. Paola toscanini, Mgs</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-2206950 EXT 2225</b>		
	<b>E-mail: paolats77@icloud.com</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			